

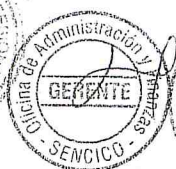
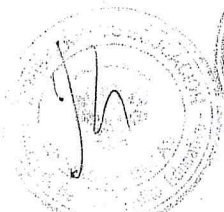
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. de la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, según delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO** con RUC N° 20131377810, con domicilio legal en la Av. De la Poesía 351 - San Borja - Lima; representado por su Presidente Ejecutivo, Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2011-Vivienda, identificado con DNI N° 08188221, en adelante **SENCICO**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 1.3. Ley N° 29394 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación.
- 1.4. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 1.5. Decreto Supremo N° 006-2006-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 1.6. Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED - Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC - Ministerio de Educación.
- 1.7. Decreto Supremo N° 017-2011-ED – Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 1.8. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.9. Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 1.10. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.11. Decreto Ley N° 21673 – Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.



- 1.12. Decreto Legislativo N° 147° - Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.13. Decreto Legislativo N° 145 – Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI
- 1.14. Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC,
- 1.15. Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, que modifica el Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.16. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

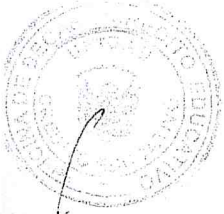


CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.



La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento; normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo; así como, celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

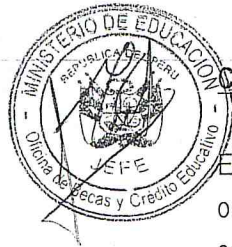


SENCICO es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como finalidad formar, capacitar, perfeccionar y certificar a los trabajadores de la actividad de la construcción en todos sus niveles; así como realizar las investigaciones y trabajos tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y de la edificación, y proponer normas técnicas de aplicación nacional.



CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **SENCICO** tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito



Educativo, Programa Nacional de Beca 18 en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

CLAUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO** y **SENCICO**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 4.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 4.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 4.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 4.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

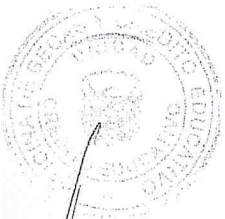
CLAUSULA QUINTA.- ALCANCES

La ejecución del presente Convenio se efectuará suscribiendo Adendas y/o Convenios a cada proyecto y/o actividad, debiendo estos indicar:

- Los objetivos concretos
- Los plazos respectivos
- El financiamiento;
- Las condiciones que faciliten su correcta realización
- Las acciones que se realizarán para su ejecución.

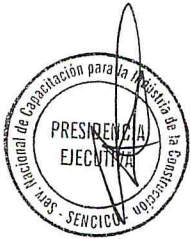
CLAUSULA SEXTA.- ACUERDOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, de acuerdo al objeto de éste, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones.



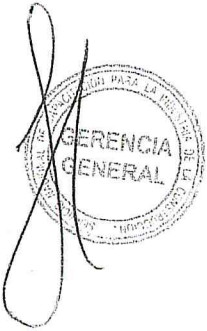


Los acuerdos específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



CLAUSULA SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos conforme a sus respectivos presupuestos, de acuerdo a las obligaciones que cada parte ha asumido y le corresponde cumplir.



CLAUSULA OCTAVA.-RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende asumirán sus responsabilidades por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.



CLAUSULA NOVENA .-RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las addendas suscritas y/o convenios específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores académicas o administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes contratantes .



CLAUSULA DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse previa suscripción de la adenda.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 11.1 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 11.2 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 11.3 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 11.4 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

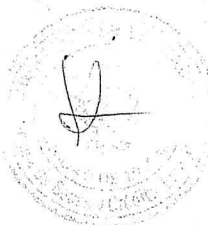
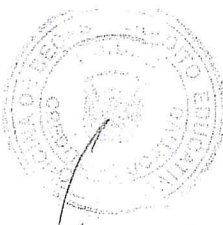
La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia 04 (cuatro) años contados a partir de la suscripción y podrá ser prorrogado por periodos iguales mediante acuerdo escrito de ambas partes. Sin embargo, por razones que convengan a los intereses de las instituciones celebrantes podrá darse término al mismo, con una anticipación de treinta (30) días, periodo en el cual se procederá a la liquidación del Convenio, salvo que se encuentre en ejecución un proyecto, programa o actividad, en cuyo caso se tendrá que esperar la culminación del Proyecto, programa o actividad.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante la práctica del diálogo amistoso, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo e inimpugnable; debiendo al efecto, cada una de las partes, designar un árbitro, quienes designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la



presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles, quien deberá emitir laudo en un plazo de quince días hábiles, luego de recibidas las posiciones de las partes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las comunicaciones y/o notificaciones, debiendo comunicarse el cambio de domicilio con una anticipación de 10 días hábiles para que tenga efecto.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco y en señal de conformidad las partes los suscriben en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de febrero del 2012.



[Signature]
 ING. LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 SENCICO

[Signature]
 DR. RAUL CHOQUE LARRAURI
 Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN